

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVII.

ABRIL 4 DE 1904.

NUM. 26.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigen á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

## DIRECCION:

La Secretaría General.

## CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

## INFORME LEIDO

POR EL

## C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En el primer período de sesiones del 21.º Congreso de la Unión, el 1.º de Abril de 1904.

Señores Diputados,

Señores Senadores:

La repetición con que, dos veces al año, me presento ante vosotros, en nada disminuye el placer que esta honra me ocasiona, ni la satisfacción con que vengo á cumplir un deber impuesto por la ley fundamental, el de informaros acerca de los asuntos ó intereses nacionales confiados al Poder Ejecutivo.

Desde luego me complace en manifestaros que nuestras relaciones exteriores siguen, sin alteración, presentando el carácter de amistosas y en ciertos casos de verdaderamente cordiales, extendiéndose cada día más, hasta comprender algunas naciones que nunca las habían cultivado con México.

En mi anterior informe, tuve la honra de anunciaros que la Comisión Mixta establecida entre México y Venezuela se había reunido en Caracas y comenzado á ejercer sus funciones. Aunque en dicho convenio se estipuló solamente que la Comisión conocería de las reclamaciones mexicanas, consultado el Gobierno de México sobre si podían admitirse las de la parte contraria, pareció debido y conforme á equidad el declararlo así, y en tal sentido se contestó á la Comisión y á la cancillería de Venezuela. Me es grato referiros hoy que, según era de esperarse, la Comisión cumplió concienzudamente su delicado encargo, fallando el árbitro en favor de los representantes mexicanos, quienes, en calidad de cesionarios de su Gobierno, tenían la justicia de su parte, dado el origen de esa antigua deuda, que el gran Bolívar consideró sagrada.

Harto conocidos son los sucesos de Panamá y en qué circunstancias esa antigua porción de Colombia proclamó su independencia. El Gobierno Mexicano, usando de la mayor circunspección en sus relaciones internacionales, esperó á ver el resultado de aquel paso trascendental, antes de reconocer el nuevo orden de cosas. Desde un principio, gran número de naciones europeas y algunas americanas prestaron su reconocimiento á la nueva República. Al fin, el sufragio popular en aquellas comarcas dió al nuevo Gobierno un carácter de regularidad, sin que, por otra parte, exista el temor de que pueda ser pronto y fácilmente derrocado. En vista de todo esto, el Gobierno de México lo ha reconocido, deseando al mismo tiempo al nuevo Estado americano la mayor prosperidad y una era de paz no interrumpida.

El Gobierno del Perú ha comunicado á nuestra Secretaría de Relaciones Exteriores su aprobación del Tratado de Arbitraje obligatorio que se firmó en esta Capital, el 29 de Enero

de 1902, por varios delegados de las naciones que asistieron á la Conferencia Pan-Americana.

Habiéndose notificado al Gobierno Mexicano, por los representantes diplomáticos del Japón y de Rusia, que existe un estado de guerra entre esas dos naciones, me he apresurado, aun cuando no parezca urgente, por la distancia que media entre México y el teatro de la contienda, á dictar las medidas de neutralidad que requieren las condiciones de nuestro país, amigo de ambos beligerantes.

Para corresponder á la misión especial que su Majestad el Shah de Persia tuvo á bien enviar á México, fué despachado el Ministro mexicano en París con el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en misión también especial, á la Capital de aquel imperio. Allí y en el territorio persa que hubo de cruzar, nuestro Enviado recibió señaladas muestras de atención y cortesía. Esta visita ha venido á cimentar las excelentes relaciones de amistad establecidas por la misión de Persia en nuestro país.

El Gobierno imperial de China ha designado á su representante en Washington para que, con igual carácter, venga á México. Esta será la primera oportunidad que tengamos de recibir á un diplomático de aquella interesante nación, con la cual nos liga, desde hace años, un tratado de amistad y comercio.

Habiendo manifestado el Gobierno de la Gran Bretaña el deseo de reducir las tarifas correspondientes á cartas dirigidas de Nueva Zelanda á México, se firmó últimamente la convención relativa, que hoy mismo se enviará al Senado para los efectos constitucionales.

También se remitirá á esa alta Cámara un convenio que se firmó el 31 de Diciembre último, el cual tiene por objeto arreglar las relaciones amistosas entre México y Austria-Hungría, en los términos del celebrado el 17 de Septiembre de 1901, desfriendo de él tan solo en que para su validez se ha fijado el plazo de un año, á partir del canje de sus ratificaciones.

Para la seguridad pública, prestan servicios de mucha importancia los Cuerpos de guardias Rurales de la Federación. Con el fin de mejorarlos hasta donde es posible, se han dictado algunas disposiciones que tienden á beneficiar al personal, entre otras, la de consultar un aumento en sus haberes.

Con fecha 28 de Enero último, expidió la Secretaría de Gobernación el Reglamento sobre expendios de bebidas embriagantes al menudeo, encaminado á evitar el abuso que de ellas se hace, sin perjudicar los intereses legítimos del comercio.

Con fecha 14 de Noviembre y previa aprobación del Ayuntamiento, se firmó entre el Director General de Obras Públicas y el representante de la Compañía llamada "La Internacional," el contrato para la construcción del nuevo Rastro de Ciudad con todos los adelantos modernos. Este contrato había sido anteriormente concertado con la Corporación Municipal, y se le hicieron algunas reformas ventajosas para el público.

El plan de las obras del saneamiento de la Capital ha con-

tinuado ejecutándose. Se han construido cuatro mil novecientos metros de nuevas atarjeas, ciento cuarenta coladeras para las aguas de lluvias y mil doscientos once metros de albañales. Se han hecho numerosas compras de casas y terrenos para abrir la avenida veinticuatro, donde debe construirse el quinto colector.

La construcción de pavimentos y andenes en las calles de la Capital ha recibido un impulso notable, pues desde el 1° de Julio, fecha en que comenzó a regir la nueva organización municipal, se han hecho sesenta y un mil novecientos cuarenta metros cuadrados de pavimentos de piedra y veintiocho mil setecientos ochenta y dos de asfalto, con cerca de veintidos mil de andenes.

Han sido atendidas las calzadas del Distrito, cuidándose de su conservación por medio de peones camineros. Se han reconstruido en una extensión de más de cien mil metros cuadrados de macadam en diversos lugares y se les han trasplantado cuatro mil árboles.

Los parques y jardines de la Capital han recibido cuidadosa atención y ensanche. En el jardín de propagación de Mixcoac se pusieron como trescientas mil plantas de ornato; se ministraron como setenta mil para los paseos de la Ciudad, donde se terminaron diversos jardines con una extensión de más de treinta y cuatro mil metros cuadrados. Continúan los trabajos de ensanche y embellecimiento del Bosque de Chapultepec.

Se han arreglado cincuenta adquisiciones de casas y terrenos para apertura de nuevas calles y mejoramiento de otras, con un costo de más de ciento sesenta mil pesos.

Para dar una ligera idea del desarrollo de la Capital, basta tomar en consideración que, del 1° de Julio á la fecha, se han expedido seiscientos cincuenta y cuatro licencias para construcción de nuevas obras de particulares y mil sesenta y dos para el mejoramiento de fachadas.

Este desarrollo trae consigo la necesidad de ensanchar todos los servicios municipales, principalmente el del alumbrado, que tanto contribuye á la seguridad. Así es que se ha aumentado el número de luces eléctricas á mil doscientas treinta y nueve.

En las municipalidades foráneas del Distrito han sido, igualmente, atendidos todos los servicios de carácter local, habiéndose construido cincuenta y tres mil doscientos metros cuadrados de pavimentos y trece mil setecientos de andenes. El alumbrado público en dichas municipalidades consta de mil sesenta y cuatro lámparas eléctricas y quinientas veintiuna de petróleo.

Continúa acentuándose la disminución de la mortalidad en la ciudad de México, lo que debe atribuirse en gran parte á la influencia de las obras de saneamiento. La diferencia entre las defunciones ocurridas en los años de 1901 y 1903 es de cuatro mil setecientos ocho en favor del último, cifra altamente significativa y satisfactoria. Tomando las que corresponden á cualquiera enfermedad de las evitables, los resultados son, igualmente, favorables á la población. Las relativas al tifo, por ejemplo, son las siguientes: en 1901, ocurrieron mil trescientos setenta y nueve fallecimientos, en 1902, fueron mil trescientos treinta y ocho y en 1903, no llegaron más que á quinientos quince.

Seguramente contribuye á estos resultados el mejoramiento de los servicios sanitarios, que son atendidos con mayor eficacia y con mejores elementos cada año, según va siendo posible aumentar los recursos que á ellos se destinan.

La fiebre amarilla tomó durante el año anterior la forma epidémica en Veracruz y Tampico, extendiéndose de este último lugar á Ciudad Victoria, Linares, Monterrey y Laredo, por una parte, y por la otra, en pequeña proporción, á Ozuloma, Tantoyuca, Huejutla, Valles y Tancanhuitz, habiendo ocurrido casos aislados en otras poblaciones inmediatas á las antedichas. El foco que endémicamente existe en Mérida pro-

dujo también una pequeña epidemia que se propagó á Dzitas y otros lugares. El Consejo Superior de Salubridad y los Gobiernos de los Estados invadidos por la plaga, desplegaron los mayores esfuerzos para combatirla y obtuvieron el éxito deseado, pues la epidemia ha desaparecido de todos los lugares donde atacó. El Ejecutivo ocurrió á la Cámara de Diputados solicitando una suma de cien mil pesos, que fué concedida, para activar las medidas contra la fiebre y para procurar la extinción de sus gérmenes. Con esos recursos y con la cooperación de los Gobiernos de los Estados interesados, se ha puesto en campaña una brigada sanitaria que, sujeta á un programa bien meditado, está realizando enérgicas medidas de profilaxia en todos los lugares alcanzados por la epidemia.

En Veracruz se ha establecido, con la ayuda pecuniaria del Gobierno del Estado, un servicio especial con el objeto de extinguir la fiebre amarilla y se tiene la esperanza de conseguirlo.

Destinada mayor suma de recursos á la Beneficencia Pública, ha sido posible mejorar notablemente su servicio. Los enfermos y asilados de los establecimientos del ramo, están mejor provistos de ropa, mejor alimentados y atendidos. Los edificios que ocupan han tenido importantes reparaciones y mejoras y otras están en vía de ejecución.

En uso de la facultad concedida al Ejecutivo por la ley de 14 de Diciembre de 1900, se ha expedido por la Secretaría de Gobernación, con fecha 25 de Febrero último, la ley de organización política y municipal del Territorio Quintana Roo.

El día 1° del corriente año comenzaron á regir las leyes orgánicas judiciales y del Ministerio Público en el Distrito y Territorios Federales. La transición se ha verificado de un modo regular, y funcionan activamente todos los tribunales, justificando con el crecido número de negocios despachados, la necesidad de esta reforma.

La ley sobre robos y falsificación de moneda, fecha 15 de Diciembre próximo pasado, comenzó también á regir el día 1° de Enero, y aunque no ha transcurrido tiempo bastante para determinar todas las ventajas de esta ley, puede afirmarse ya que el delito de robo disminuye notablemente en el Distrito Federal, en donde la seguridad y confianza públicas se consolidan más cada día.

(Continuad)

## COMERCIO INTERIOR.

### METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$4.00 cs., frijol, \$7.00 cs., arvejón, \$4.00 cs., carne de res, kilo, \$0.30 cs., de cerdo y carnero, \$0.40 cs., manteca, \$0.62 cs., piloncillo, \$0.12 cs., café, \$0.45 cs., azúcar, \$0.30 cs., arroz, \$0.28 cs., chile ancho, \$0.80 cs., chilpotle \$0.75 cs., sal, litro, \$0.08 cs.

### ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, litro, 4 cs.; frijol negro, 9 cs.; arvejón 6 cs.; chile ancho, kilo, 44 cs.; manteca, 50 cs.; chilpotle, 35 cs.; café, 36 cs.; carne de res, 30 cs.; de cerdo 40 cs.; azúcar, 30 cs.; jabón, 36 cs.; arroz, 35 cs.; piloncillo, 7 cs.

### ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$3.00 cs., frijol, hectólitro, \$6.00 cs., cebada, hectólitro, \$1.50 cs., garbanzo, hectólitro, \$5.00 cs., harina, kilo, \$0.16 cs., café en grano, kilo \$0.64 cs., piloncillo, kilo, \$0.10 cs., arroz, kilo, \$0.36 cs., manteca, kilo, \$0.50 cs., sebo, kilo, \$0.36 cs., sal, kilo, \$0.12 cs., carne de res, kilo, \$0.40 cs., carne de carnero, kilo, \$0.40 cs., carne de cerdo, kilo, \$0.36 cs., jabón, kilo, \$0.36 cs., chile ancho, kilo, \$0.78 cs., chile pasilla, kilo, \$0.78 cs., chile mulato, kilo, \$0.40 cs., chilpotle, kilo, \$0.40 cs.

# GOBIERNO GENERAL.

## Reforma y adición á la Tarifa vigente de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas.

(CONCLUYE.)

NOTA 153.—Por telas de tejido liso deben entenderse aquellas que su tejido esté formado con hilos sencillos, y el hilo de la trama al cruzar de un lado á otro, pase por encima de todos los hilos de número par y por debajo de todos los hilos de número impar del pie ó urdimbre, uno á uno, atravesándose en sentido contrario al volver á su punto de partida, esto es, pasando entonces por encima de todos los hilos de número impar y por debajo de los números par.

Las telas que en su tejido tengan otra combinación que no sea la expresada, ó las que aun teniéndola no sean formadas por hilos sencillos, sino por dos ó más hilos paralelos enlazándose á la vez con los hilos de la trama ó del pie, ó por hilos formados de varios cabos, serán consideradas como telas de tejido no liso.

Las telas caladas ó bordadas con algodón ó lino, se considerarán como de tejido no liso, (véase nota 154.)

Para determinar el número de hilos de una tela de tejido liso, se usará el lente conocido bajo el nombre de "Cuenta hilos," y cuyo campo este limitado á un cuadrado de un centímetro por lado. Se sumarán los hilos del pie y los de la trama que abraza el campo del "Cuenta hilos," sin tomar en consideración las fracciones de hilo: si la suma es exactamente divisible por dos, el cociente será el número de hilos que tendrá la tela en un cuadro de medio centímetro por lado; pero si la suma no es exactamente divisible por dos, la fracción de hilo que en el cociente resulte, se considerará como hilo entero, agregándose como unidad á las del cociente obtenido. Se cuidará que las orillas del cuadro ó campo del "Cuenta hilos" correspondan en lo posible á los intervalos de un hilo á otro del tejido.

La diferencia de dos ó tres hilos no se tomará en consideración, si solo existe en algún punto de la tela y es causada accidentalmente por defecto del telar.

NOTA 154.—El bordado es una labor de relieve ejecutada á la mano ó por medios mecánicos, con hilos independientes del tejido, sobre una tela ya hecha. Para los efectos de la ley se consideran bordadas las telas que tengan dibujos en relieve, llenos ó contorneados, formados por cadenetas ó cordoncillos de cualquiera materia, por cuentas de vidrio, porcelana, metal, goma ó pasta, ó bien por aplicaciones de otras telas en recortes. Como telas bordadas deben considerarse aquellas que, ya sea en las orillas á manera de cenefas, ó bien en toda la tela, presenten dibujos bordados.

NOTA 159.—Comprende todas las manufacturas hechas con el tejido elástico conocido bajo el nombre de "punto de media," ya se trate de objetos tejidos de una sola pieza, ya de los que estén recortados ó cosidos, ó ya de aquellos que necesiten tiras de lienzo para dar solidez á algunas de sus partes. En el primero y segundo caso se hallan las medias, calcetines, camisetas, gorros, guantes, bandas, etc., en el último caso, los calzoncillos, los jersey, cubrecorsé, etc. Las manufacturas de punto de media imitando calados también entran en esta fracción.

El punto de media afelpado por una de sus caras no puede confundirse con el casimir ó tela que lo imita: aquél está formado por una serie de cadenetas constituidas por un solo hilo, mientras que las telas que lo imitan tienen hilos de pie y trama. (Véase en el "Apéndice" la circular de la Dirección de Aduanas, núm. 21, de Septiembre 29 de 1900, cuarto caso).

NOTA 167.—La materia de los forros de las piezas de ropa hecha no deberá tomarse en cuenta para la clasificación que corresponda á la tela de que esté formada la parte exterior del vestido. Para mejor inteligencia, debe tenerse presente que se entiende por forro, toda tela que cubre la cara interior de una pieza de vestido; pero nunca la tela que sea visible al exterior (como vueltas, solapas, vistas, etc.), ni la que sirva de viso á las faldas ó sobrefaldas de punto ó encaje, pues la materia de dichas telas si se considerará para la clasificación. La especificación de "Tela de lana con seda en el tejido," que se emplea en la fracción 595, designa aquellas telas de lana que sólo tienen una corta porción de seda en listas, cuadros ó labores, pero en proporción tal, que la lana sea la materia dominante en la superficie de la tela. La especificación de "Tela de seda con mezcla de algodón, lino ó lana," que se emplea en la fracción 648, designa aquellas telas en que la seda domina en la superficie del tejido.

NOTA 172.—Se entiende por cordón el formado por simple torsión de dos ó más cabos, constituidos á su vez por uno ó más hilos retorcidos, ó sea el de estructura igual á la de los hilos de coser en máquina y á los de *crochet*. Los diversos trenzados de forma cilíndrica, compactos ó huecos, se reputan también cordones.

NOTA 246.—Comprende esta fracción la sidra, las cervezas comunes de lúpulo y de jengibre, las cervezas concentradas llamadas impropialemente "Extracto de Malto," y las bebidas gaseosas refrescantes. El verdadero "Extracto de Malto," conocido en el comercio con los nombres de "Extracto de Malto de Keplers," "Maltina," etc., se fabrica concentrando en el vacío el extracto acuoso del grano de cebada maltada; debe su valor á la presencia de la diastasa, la que no se encuentra en la cerveza concentrada. Estos extractos deben comprenderse en la fracción 689, como extractos medicinales, no especificados, por emplearse en medicina, ya sea solos ó mezclados con otras sustancias como kola, cocaína, aceite de hígado de bacalao, etc.

NOTA 275.—Las escafandras consisten en un traje de tela impermeable, con calzado de suela de plomo y un casco metálico con cristales que cubre la cabeza del buzo. Generalmente á la escafandra acompaña una bomba para abastecer de aire respirable, por medio de tubos de hule, al buzo, así como las cuerdas necesarias. Todos estos artículos, si se importan con la escafandra, así como las refacciones de traje, el calzado, collar y cascos sueltos importados aisladamente, se comprenden en esta fracción; pero no la ropa interior que pueda usarse bajo el traje impermeable, ni las refacciones de cañería, de bombas ni de cuerdas.

NOTA 283.—Las fracciones 815 y 816 se refieren á los vehículos de todas clases, no especificados, para el comercio, la agricultura y el transporte de mercancías. Los carros, carretas y carretones, con muelles ó sin ellos, con caja ó sin ella (como los que se emplean en la conducción de troncos de árbol, rieles, etc.); los repartidores de mercancías en las poblaciones, cerrados ó abiertos, de caja sólida ó ligera, con cristales ó sin ellos, y, en general, todos los vehículos cuyo destino principal sea la conducción de objetos, se comprenden en estas fracciones, según su peso.

NOTA 285.—Las fracciones 819, 821 y 823, se refieren á los carruajes propiamente dichos, no especificados, que sirven exclusivamente para la conducción de personas: como ómnibus, diligencias, guayines, berlinas, coupés, cabriolés, tictones, carretelas, victorias, buggies, sulkeys, duquesas, dogcarts, tilburis, vis-á-vis, trois-quarts, rocky-way, landós, handsome, etc., etc.; siendo condición precisa para caracterizarlos, que no sean apropiados para conducir mercancías. La circunstancia de que haya lugares destinados á los equipajes en las diligencias, ómnibus y guayines, no alterará la clasificación de carruajes para conducir personas exclusivamente.

NOTA 293.—La fracción 333 A, se refiere á las vigas, vi-

guetas y columnas de hierro ó acero que tengan perforaciones, cortes especiales ó cualquier otro trabajo de preparación para hacerlas adaptables á determinada estructura. Comprende también las armaduras, ménsulas, placas de asiento para columnas, planchas de unión, tensores y tirantes con tuercas ó sin ellas, y, en general, todas las partes sueltas de hierro ó acero para la construcción de edificios.

No se comprenden en esta fracción los tornillos, las tejas y láminas para techos, las partes sueltas para edificios que estén especificados en la Tarifa ó el Vocabulario, ni las que constituyan decorado ú ornamentación.

Se reputan piezas para decorado ú ornamentación, aquellas que no sean indispensables para armar el edificio, sino simples adornos, como las cornisas pues las partes necesarias para la formación de la estructura, aunque sean decorativas, se comprenderán en la fracción 333 A.

NOTA 294.—Se consideran como neceseres todos aquellos estuches provistos de piezas propias para tocador, costura ó usos análogos, que no estén expresamente gravados en la Tarifa. Cuando los estuches de los neceseres tengan adornos de oro, plata ó platino, se considerarán en la fracción 856 de la Tarifa y causarán la cuota que ésta señala, la cual se aplicará también al contenido (aun cuando los objetos que lo formen sean de clase arancelaria inferior á la del estuche), siempre que el peso de dichos objetos no se haya declarado separadamente, como lo permite la Regla V de las Generales para la aplicación de la Tarifa. Sólo cuando los estuches ó neceseres contengan alhajas ó artefactos de oro, platino ó plata, ó bien avíos ó artefactos de los comprendidos en la citada fracción 856, causarán por separado los derechos que correspondan á los estuches y á su contenido.

NOTA 312.—Comprende la fracción 438 A, las piezas de vidrio ó cristal cuya superficie tallada por medio de muelles ó mollejonas, forme facetas con cantos vivos en los bordes. Algunas piezas de vidrio hechas á molde, tienen ornamentos y facetas que imitan el tallado; pero las piezas de esta clase, (que están comprendidas en la fracción 438, no pueden confundirse con las talladas, por no presentar aquéllas los cantos vivos que produce el mollejon y que caracterizan á estas últimas. El ligero tallado que sufren algunas piezas de vidrio ó cristal moldeado ó soplado, para hacer desaparecer la rebaba del molde ó el desperfecto que se produce en la pieza al desprenderse la caña del soplador ó puntel, no se tomará en cuenta para la clasificación.

La tarifa no establece distinción entre las piezas de cristal ó vidrio blancas y las de color entero, al especificar las comprendidas en las fracciones 438 y 438 A. (Para las de más de un color, véase la nota 313)

Las piezas de cristal ó de vidrio grabadas ó deslustradas, en parte, por medio de cualquier procedimiento químico ó mecánico para formar en ellas filetes, dibujos, labores, iniciales ó letreros que no sean marca de fábrica ó de expendio, ya sea interior ó exteriormente, son á las que se refiere la fracción 438 A, con excepción de las especificadas, entre las que se encuentran las botellas ó frascos de vidrio con rótulo, incluidas en la fracción 419 A. El deslustre de los cuellos y tapones de los frascos y vasijas y, en general, el esmerilado que sufran las piezas de vidrio ó cristal para su ajuste al unirse, así como las escalas de graduación y las marcas, cifras y letras que indiquen la capacidad de los frascos, vasijas, probetas, etc., ó la medida ó número de las piezas, y que se graben en los mismos frascos, vasijas, piezas, etc., no serán motivo para que se aplique otra cuota que la señalada por la fracción 438 al vidrio y cristal en piezas no especificado. Tampoco se aplicará cuota distinta de la mencionada á las piezas de vidrio ó cristal deslustradas por completo, ni á las que presenten una parte extrema enteramente deslustrada, y la otra parte no, como sucede en algunos globos y bombillas para lámparas, candeleros, etc., pero sin que esos diversos tonos formen filetes, bandas, dibujos ni labores.

NOTA 317.—Se refiere esta fracción á las lámparas para luz eléctrica de arco, incandescencia al aire libre ú otro sistema que no sea el de las bombillas comprendidas en la fracción 788. Los globos de vidrio para abrigar las lámparas de que se trata, ó amortiguar el brillo de la luz, no se comprenden en esta fracción y deben causar derechos como vidrio labrado, según su clase.

Artículo 3º.—A las notas explicativas para la aplicación de la Tarifa, se agregan las siguientes:

NOTA 319.—Los machetes á que esta fracción se refiere, son los que tienen un mango sencillo sin gavilanes ni guarnición.

NOTA 320.—Se entiende por cables armados los conductores eléctricos que para su mejor conservación tienen además de las capas aisladoras, una ó más capas metálicas, al interior ó al exterior de la substancia aisladora, así como los conductores que además del núcleo de cobre, tienen una capa interior ó exterior de alambre de hierro.

NOTA 321.—Las bolsas á que esta fracción se refiere, son las que tienen generalmente la forma de un prisma y que se usan como embase de granos, frutas, etc., y no aquéllas que tienen una forma análoga á la de los sobres para documentos, provistas algunas veces de broches y que se emplean en la remisión de pequeñas muestras por correo, pues éstas, por su forma y uso, se consideran como sobres.

NOTA 322.—Comprende esta fracción las máquinas y aparatos no especificados, de todas clases, movidos por fuerza mayor ó por cigüeña, pedal ó palanca siempre que se destinen á la agricultura, la minería, la industria ó las artes.

Por máquina debe entenderse un conjunto de piezas ú órganos combinados para generar ó transmitir una fuerza ó para hacer cualquiera otra operación, funcionando siempre por movimientos regulares y periódicos.

Las máquinas ó aparatos que no se destinen á la industria, la agricultura, la minería ó las artes, no se comprenden en esta fracción y deben gravarse según su materia y clase. En este caso se encuentran las máquinas para escribir y para calcular, y, en general, todos los aparatos y maquinillas para uso doméstico.

Las herramientas mecánicas, siempre que funcionen con movimientos regulares y periódicos, se comprenderán en esta fracción; las que no se encuentren en estas condiciones causan la cuota que establece la fracción 793.

Las partes sueltas y piezas de refacción para máquinas comprendidas en la fracción 800, son todas aquellas que no puedan tener otra aplicación, pues las que sean susceptibles de emplearse con otro objeto, causarán las cuotas de Tarifa, según su materia y clase.

(Véase en el «Apéndice» la circular de la Secretaría de Hacienda, número 100, de 4 de Agosto de 1899)

NOTA 323.—Esta fracción se refiere á los inodoros y mingitorios completos de cualquiera materia formados por las tazas, cesspools, cajas de agua, cubiertas de madera, cañerías, flotadores, sifones, etc.

Las partes sueltas de los inodoros y mingitorios, siempre que no puedan tener otro uso, se comprenderán en esta fracción.

Los excusados portátiles para recámara, se considerarán muebles, no de asiento, según su clase.

Artículo 4º.—La Regla XXIII para la aplicación de la Tarifa, se reforman en los siguientes términos:

Quando las alhajas y los artefactos á que se refiere la fracción 856 de la Tarifa, estén contenidos en estuches, se manifestará por separado el peso y clase de éstos para la aplicación de los derechos.

Art. 5º.—Se reforman las siguientes especificaciones del Vocabulario de la Tarifa, en los términos que á continuación se expresan:

A.—Agujas de acero para coser (aun cuando tengan el ojo dorado)..... Frac. 336 B... K. L. \$0.15

Alfileres de hierro, acero ó latón, comunes y de seguridad (aun cuando estén plateados).....	Frac. 274	K. L.	0.40
Artefactos de piedra artificial.....	Frac. 395 A.	K. B.	0.05
B.—Bolsas (ó sacos) de papel de lustre, jaspeado ó realzado (aun cuando tengan rótulo ó aviso).....	Frac. 753.	K. L.	0.10
Broches de alambre de todas clases para vestidos (aun cuando estén plateados) Frac. 274.		K. L.	0.40
E.—Estuches y neceseres vacíos. (Véase artefactos.)			
G.—Gasas aséptica y antiséptica.....	Frac. 665.	K. L.	0.25
H.—Horquillas de alambre de hierro ó acero para el cabello, (aun cuando tengan partes doradas ó plateadas).....	Frac. 336 B.	K. L.	0.15
L.—Laminas de hierro ó acero formando red ó malla, ya sea por corte ó perforación.....	Frac. 333 A.	K. B.	0.06
M.—Maltina.....	Frac. 689.	K. L.	0.75
T.—Tela embreada ó encerada para empaque.....	Frac. 746.	K. L.	0.06

Artículo 6.º—A las especificaciones del Vocabulario de la Tarifa se aumentan las siguientes:

B.—Bloques exfoliadores de papel de todas clases, excepto el propio para escribir.....	Frac. 767 B.	K. L.	0.25
Bloques exfoliadores de papel propio para escribir.....	Frac. 761.	K. L.	0.30
C.—Capuchones para luz incandescente de gas.....	Frac. 238.	K. L.	0.30
Cordones de cáñamo forrados con algodón, hasta de 10 milímetros de diámetro. Frac. 444.		K. L.	1.20
Cordones de cáñamo forrados con algodón, de más de 10 milímetros de diámetro....	Frac. 445.	K. L.	0.15
L.—Láminas de hierro estampadas para cielos rasos (Véase artefactos.)			
Listerina.....	Frac. 687.	K. L.	0.03
R.—Resistencias para lámparas eléctricas de arco, Frac. 800. Los 100 kilos brutos.....			1.50
T.—Tarjetas postales de todas clases. Frac. 783		K. L.	0.40
Tejas de vidrio.....	Frac. 441	K. B.	0.06
Tubos ó chimeneas (cerrados ó abiertos), destinados á estufas de hierro para cocina ó calefactores.....	Frac. 340 A.	K. B.	0.05

Artículo 7.º—Se derogan las fracciones 71, 306, 310, 325, 326 A, 382, 384, 421, 423, 425, 428, 463, 511, 580, 671, 788, 801, 802, 806, 820, 822, 824, 826, 828, 830, 832, 833, 861 y 862 de la Tarifa de la Ordenanza, y las notas explicativas 100, 102, 273, 287, 281 y 311.

Artículo 8.º—La Secretaría de Hacienda reformará el Vocabulario de la Tarifa de la Ordenanza, en la parte que sea necesario, para ponerlo en consonancia con las modificaciones hechas por este Decreto.

Transitorio.—Este Decreto comenzará á regir el 15 del presente mes para la fracción 166, y el 1.º de Abril próximo para las demás. Conforme á los preceptos se liquidarán los derechos de las mercancías á que se refiere, así las importadas por embarcaciones que fondeen en puertos mexicanos después de las doce la noche del 14 del actual y del 31 de Marzo, respectivamente, como las que se introduzcan por las Aduanas fronterizas de la República en esas fechas y después de la misma hora.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en Mé

xico á cuatro de Febrero de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes. México, Febrero 4 de 1904.—*Limantour*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Marzo 7 de 1904.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Fco. Hernández*, Secretario General.

Estudio experimental del ácido cianhídrico como insecticida.

DESTRUCCION DE LAS PLAGAS DE LAS CASAS.

POR EL DR. FERNANDO LOPEZ.

Para luchar contra la propagación de las enfermedades infecciosas, se han puesto en práctica los medios conocidos como desinfectantes, con el fin de destruir los gérmenes patógenos que se encuentran en las habitaciones y en los objetos contaminados. Los conocimientos adquiridos en estos últimos años, han venido á demostrar que muchas de las enfermedades infecciosas no se propagan directamente, sino que sus gérmenes necesitan pasar por el cuerpo de un animal que lo toma chupando la sangre de un hombre ú otro animal enfermo, adquiriendo de esta manera la terrible propiedad de transmitirlos también por picadura á otros hombres ó animales sanos. Esto pasa con la fiebre amarilla, la malaria y la filariosis, que se propaga por medio de los mosquitos y con la peste bubónica por intermedio de las pulgas.

Fácilmente se comprende que en estos casos, la desinfección, como se ha practicado hasta hace pocos años, es absolutamente ineficaz, pues de nada sirve la desinfección de los objetos y locales, si se deja que los moscos y las pulgas piquen á los enfermos. Escapándose estos animales por diversos medios á lugares más ó menos lejanos, propagan las enfermedades desarrollando epidemias. La lucha contra ellas en el estado actual de nuestros conocimientos, no es ya únicamente la desinfección, como se admitía antes, sino que para ciertas enfermedades es preciso poner á salvo á los enfermos del ataque de los insectos y destruir los animales susceptibles de adquirir dichas enfermedades, como sucede con las ratas y ratones para la peste bubónica que no solamente infectan á las pulgas, sino que les sirven de vehículo para propagar la enfermedad hasta en puntos lejanos. Otro de los medios consiste en perseguir á los insectos para destruirlos, ya sea en estado de larvas ó en estado adulto y, por último, emplear medios para proteger al hombre sano contra las picaduras de dichos insectos y luchar por medio de la Higiene para que no encuentren lugares propicios para procrear.

Está probado en la actualidad que los insectos pueden propagar las enfermedades no solamente en la forma que hemos indicado, sino sirviendo simplemente de vehículo á los micro-organismos. Una mosca parada sobre un esputo tuberculoso, sobre las heces con bacilos de la fiebre tifoidea ó del cólera, sobre una úlcera carbonosa, etc., puede infectar al hombre directamente ó por medio de sus alimentos.

Por lo dicho se comprende fácilmente la importancia que ha tomado en la actualidad el estudio de las sustancias insecticidas y el interés que despierta cada nuevo agente que pueda utilizarse en la difícil lucha contra los insectos. Como el ácido cianhídrico es un insecticida muy poderoso y poco conocido todavía, he creído de interés dar á conocer el resultado de los experimentos que he ejecutado con este agente.

El ácido cianhídrico es un líquido incoloro, que hierve á 26 grados, dando á la temperatura ordinaria el ácido cianhídrico gaseoso, que tiene un olor marcado de almendras amargas. Se puede obtener de muchas maneras, pero el medio más

práctico y barato consiste en hacer obrar dos partes de ácido sulfúrico diluido en igual cantidad de agua, sobre una parte de cianuro de potasio industrial. Para hacer la disolución del ácido sulfúrico, es preciso verter lentamente el ácido sobre el agua y punca al contrario, agitando continuamente y haciendo uso de vasijas que no sean susceptibles de romperse bajo la influencia de la elevación de temperatura que se produce por la dilución. Como el cianuro industrial presenta muchas impurezas, no toda la substancia es útil para la reacción, tanto más que el ácido carbónico del aire desaloja lentamente al ácido cianhídrico, transformando el cianuro en carbonato. Es por lo mismo necesario ensayar la sal que va á emplearse, no para conocer las impurezas que contiene, que esto importa poco para el caso, sino para calcular la cantidad de cianuro; siendo el procedimiento de Fordos y Gellis el más práctico y sencillo para este ensaye. Se disuelven cincuenta centigramos de la sal que se va á analizar en un poco de agua, se añaden ciento ochenta centímetros cúbicos de agua gaseosa para saturar la potasa que pueda haber libre y se completa un litro con agua destilada. Se vierte poco á poco este líquido por medio de una pipeta graduada en centímetros cúbicos en una solución de noventa y siete centigramos de yodo metálico en veintisiete gramos de alcohol. Si el cianuro ensayado fuera puro, absorbería los veintisiete gramos de la solución de yodo antes de colorearse; pero si la coloración se obtiene antes que termine el yodo, el cianuro contenido en la sal que se ensaya es proporcional al volumen de la solución de yodo empleado. Para sacar la proporción bastará añadir dos ceros al número de centímetros cúbicos de la solución de yodo que se necesitaron para colorear ligeramente la solución de cianuro y dividir por veintisiete lo que dará el tanto por ciento contenido en la sal que se ensaya. Por ejemplo, si se necesitaron trece y un medio centímetros cúbicos de la solución de yodo, para colorear ligeramente la solución de cianuro, bastará dividir mil trescientos cincuenta entre veintisiete, lo que da cincuenta, que es la cantidad de cianuro contenido en cien gramos de sal. El cianuro industrial que se consume en esta plaza contiene por término medio ochenta por ciento de dicha sal y es el que hemos empleado para llevar á cabo nuestros experimentos; mas como pudiera encontrarse menor proporción, es preferible hacer siempre el ensaye para saber la cantidad de cianuro con que se cuenta.

El ácido cianhídrico es un líquido peligrosísimo para la vida de los animales; un hombre puede morir con 0.10 centigramos de ácido cianhídrico líquido, y llama verdaderamente la atención la rapidez con que se mueren los animales sometidos á la acción de dicho ácido. Las terribles propiedades de este gas hacen que sea un agente muy útil para la destrucción de las plagas que molestan al hombre ó le causan perjuicios, como las chinches, las moscas, mosquitos, cucarachas, polillas, diversas plagas de la Agricultura, etc., etc. Siempre que se pueda hacer obrar el gas en espacio cerrado sobre dichos animales, su destrucción es rápida y segura; pero no debe olvidarse nunca que se maneja una arma de dos filos que puede causar también la muerte á otros seres, si no se ponen á salvo de su esfera de acción.

Antes de hacer el desprendimiento del ácido cianhídrico debe tenerse cuidado de apagar las luces que pudieran inflamarlo, pues según mi experiencia personal, este accidente pudiera acontecer. En efecto, haciendo que se desprenda cierta cantidad de ácido cianhídrico bajo una campana de cristal donde se encuentre además una vela encendida, se ve arder dicho ácido á medida que se desprende formando flamas amarillas. Aunque el gas que estudiamos no es inflamable sino cuando existe en gran proporción, no está por demás tomar toda clase de precauciones en este sentido.

Con el objeto de tener una idea clara y precisa de la acción tóxica del ácido cianhídrico, ejecuté una serie de experimentos en el departamento de desinfección del Hospital Militar de Instrucción, utilizando una pieza de setenta y seis metros de ca-

pacidad y que está reparada de otra contigua por un gran cristal que permite sin peligro observar lo que pasa en la primera.

1<sup>er</sup> experimento.—Se colocaron sobre una mesa, grandes frascos con pulgas, moscos, mosquitos, chinches, piojos y cucarachas; se introdujeron, además, en la pieza, un perro de talla mediana y algunas ratas y ratones. Se hizo el desprendimiento del ácido cianhídrico empleando veinte gramos de cianuro de potasio del comercio y cuarenta gramos de ácido sulfúrico por metro cúbico de capacidad. Se cerró violentamente la puerta tapando todas las hendiduras con tiras de papel engrudado y observamos al través del cristal el resultado. Antes de que transcurriera un minuto, el perro comenzó á manifestar inquietud y fué atacado muy poco tiempo después de convulsiones tónicas con emisión de orina, que dificultaron violentamente la respiración, habiendo muerto el animal á los dos minutos; las ratas y ratones presentaron mayor resistencia, muriendo, sin embargo, entre los seis y ocho minutos; las pulgas, chinches, piojos y cucarachas se encontraban en estado de muerte aparente á los veinte minutos, y sacadas después de media hora, todas estaban muertas; las moscas y los mosquitos murieron entre cuatro y cinco minutos.

2<sup>o</sup> experimento.—Se emplearon quince gramos de cianuro por metro cúbico de capacidad y pudo observarse la muerte de un perro de talla mediana en ocho minutos; de las ratas y ratones, entre diez y quince minutos, de las pulgas, chinches, piojos y cucarachas en media hora, y de las moscas y mosquitos, entre diez y quince minutos.

3<sup>er</sup> experimento.—Se emplearon diez gramos de cianuro por metro cúbico, y pudo observarse que un perro de talla mediana murió en quince minutos, las ratas y ratones entre quince y veinte minutos, las moscas y mosquitos entre diez y veinte minutos, siendo estos últimos los más resistentes, y las chinches, piojos, pulgas y cucarachas, sacadas en estado de muerte aparente después de una hora, volvieron muchas de ellas á la vida.

4<sup>o</sup> experimento.—Se emplearon cinco gramos de cianuro por metro cúbico, observándose que un perro de talla mediana murió á los quince minutos; las ratas y ratones sacados en estado de muerte aparente á los treinta minutos, volvieron algunos de ellos á la vida después de permanecer al aire libre; las moscas entre quince y veinte minutos; los mosquitos, sacados después de media hora en estado de muerte aparente, volvieron casi todos á la vida, y las chinches, piojos, pulgas y cucarachas, no manifestaron signos de intoxicación. Un gato que se sometió á este experimento fué el primero que murió á los ocho minutos.

5<sup>o</sup> experimento.—Se emplearon dos gramos de cianuro por metro cúbico. Un perro sometido á la experiencia sólo tuvo algunas convulsiones, las ratas y los ratones no manifestaron signo alguno de envenenamiento; las moscas murieron todas á la media hora, y los mosquitos resistieron casi todos, encontrándose, sin embargo, algunos de ellos en estado de muerte aparente.

6<sup>o</sup> experimento.—Se empleó un gramo de cianuro por metro cúbico, y después de media hora, solamente las moscas estaban muertas.

Como se ve por esta serie de experimentos, puede admitirse que las chinches, piojos, pulgas y cucarachas presentan alguna resistencia para envenenarse con el ácido cianhídrico, viviendo después las ratas y ratones, los mosquitos, los perros, los gatos y por último, las moscas, que son extraordinariamente sensibles á este gas. Puede establecerse, por lo mismo, que cuando se trate de destruir las chinches, piojos, pulgas y cucarachas, no deban emplearse menos de veinte gramos de cianuro por metro cúbico, prolongando su acción por seis ú ocho horas para obtener un resultado satisfactorio; para las ratas y ratones, quince gramos de cianuro por metro cúbico, durante cuatro ó seis horas; para los mosquitos diez gramos por metro cúbico durante unas cuatro ó seis horas y para las moscas bastará emplear un metro cúbico durante una hora.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

NO SERA UD. ENGAÑADO.

Que siempre hay fullorias y fraudes en abundancia, es cosa que todo el mundo sabe; pero, rara vez ó nunca se encuentra que una importante casa comercial los cometa, sea cual fuere la clase de su giro. No puedo haber éxito permanente de alguna clase, cuando está basado en la mala fé ó engaño. Esto nunca se ha visto ni se verá. Los que intenten los fraudes, son sencillamente tontos y pronto sufren el castigo que se merecen. Sin embargo, hay muchas personas que temen comprar ciertos artículos anunciados por temor de ser embaucados y engañados; especialmente se resisten á dar confianza á las manifestaciones que se publican sobre los méritos de ciertas medicinas. El muy eficaz remedio, conocido bajo el nombre de

PREPARACION DE WAMPOLE

es un artículo que se puede comprar con tanta seguridad y garantía como la harina, artefactos de seda ó algodón, siempre que procedan de una fábrica con reconocida reputación. No nos convendría exagerar de manera alguna sus buenas cualidades ó representarla como con las que no le correspondan; pero tampoco necesitamos de tal ardid. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hiposofitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, y cuan valiosa debe ser tal combinación de estos importantes reactivos medicinales, es cosa patente á todo el mundo. Es de inapreciable valor en casos de Resfriados, Influenza, Debilidad General y Nerviosa, Anemia, Afecciones de la Sangre, la Garganta y los Pulmones. "El Dr. Fernando López, de México, dice: Tengo el gusto de decirles, que considero la Preparación de Wampole de mucha utilidad, para restaurar el organismo por su fácil asimilación." La ciencia no puede proporcionar cosa mejor, y acaso nada tan bueno. Es un remedio que bien puede referirse á sus antecedentes. Basta una botella para convencerse. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." Cuidado con las imitaciones y sustituciones. De venta en todas las Droguerías y Boticas

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Enero á 28 de Junio de 1904.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.  
REMATE.

En los autos del juicio hipotecario seguido en este Juzgado por Don Rafael Gil contra Antonio Guadalupe y Luz Ramirez Amado, el C. José María López, Juez primero Conciliador propietario de esta cabecera y por ministerio de la ley sustituto del de primera Instancia del Distrito, por auto de diez y nueve del corriente y en virtud de la sentencia de remate respectiva, mandó que por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en los periódicos "Oficial" del Estado y en el "Diario del Hogar" que se edita en la ciudad de México, se convoquen postores para la segunda almoneda del Rancho "El Salitre," ubicado en el Municipio de Atotonilco de esta jurisdicción, cuyo remate tendrá verificativo en el local de este Juzgado á las diez de la mañana del séptimo día útil inmediato á la última publicación en el primero de dichos periódicos, sirviendo de base la suma de ocho mil pesos, en que consta registrada la finca en los padrones fiscales, con deducción de un diez por ciento.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."  
Tula de Allende, á 21 de Marzo de 1904.—Tymoteo J. García, Srio. 28-4-12  
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Marzo 21 de 1904.—Recibido, Marzo 24 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO  
Por disposición del Juez de lo civil de este Distrito, Lic. Elentorio Castillo Ramirez, se convoca á las personas que se consideran con derecho á los bienes sucesorios de la Sra. Merced Badillo, vecina que fué de la Ranchería de Acelotla del Municipio de Zempoala, para que se presenten ante este Juzgado á deducir el que les corresponda dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.  
Pachuca, Marzo cuatro de mil novecientos cuatro.—Amador Castañeda, Srio. 3-1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 30 de 1904.—Recibido, Marzo 31 de 1904.—Quiroz

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.  
Por disposición del C. Lic. Salvador Díez de Bonilla, Juez de primera instancia de este Distrito, que conoco de los autos del juicio sucesorio de Don Román Labra vecino que fué del Municipio de la Cabecera, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á aquel en que, por tercera y última vez, se publique este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.  
Zimapan, Marzo 14 de 1904.—Gilberto Bárcena, Srio. 3-3  
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Marzo 18 de 1904.—Recibido, Marzo 26 de 1904.—Quiroz.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.  
COMPANIA MINERA DE SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE.  
—Sociedad Anónima—  
AVISO  
En sesión del Consejo de Administración se acordó el dividendo núm. 382 á razón de [\$1.00] un peso por acción á los Accionistas Aviadores de esta Compañía.  
El pago se hará en Pachuca en el Banco de Hidalgo, y en Mexico en el Banco Central Mexicano.  
De conformidad con lo anunciado en los avisos anteriores, el pago del presente dividendo y de los subsecuentes se hará exclusivamente á los tenedores de las acciones nuevas.  
Pachuca, 28 de Marzo de 1904.—Jaime Abraham, Srio. 3-2  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 28 de 1904.—Recibido, Marzo 28 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO  
COMPANIA DE MINAS "LA BLANCA Y ANEXAS."  
—Sociedad Anónima.—  
AVISO.  
El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado hoy con arreglo á sus Estatutos, el dividendo núm. 9 á razón de \$4.00 por acción, pagadero en esta ciudad, en el Despacho de la Negociación, y en México en el Banco de Londres & México.  
Pachuca, Marzo 28 de 1904.—L. Vergara, Srio. 3-2  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 29 de 1904.—Recibido, Marzo 29 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.  
NEGOCIACION MINERA "EL MANZANO Y ANEXAS."  
EN EL REAL DEL MONTE.  
AVISO.  
Por acuerdo de la Junta Directiva de esta Negociación, se convoca á los Señores Accionistas aviadores para la Asamblea General ordinaria que tendrá lugar en la calle de Rosales núm. 9 de esta ciudad, el día 15 de Abril del presente año, á las 11 a. m. bajo la siguiente:  
ORDEN DEL DIA.  
I. Informe de la Junta Directiva.  
II. Presentación de las cuentas por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1903.  
III. Elección de nuevos Vocales y Comisarios para el periodo que terminará el 15 de Abril de 1906.  
México, Marzo 24 de 1904.—E. Diaz Conti, Secretario Interino. 4-3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 25 de 1904.—Recibido, Marzo 25 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.  
**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.**

Núm. 410.—El Sr. Severo Espino, vecino de esta ciudad mayor de edad y minero, solicita con el nombre de "La Primavera," la concesión de cuatro pertenencias en la forma de un cuadrado perfecto, para el abrigo de una cata que produce minerales de plomo, plata y fierro, sita en panino de La Ortiga, al SW. del puerto de Las Pilas, de la comprensión de este Municipio y Distrito, dicha veta tiene una dirección de NW. a SE. y cuya cata que tiene una profundidad casi horizontal de ocho metros, se tomará como punto de partida para la medición de este fundo que carece de colindancias mineras.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Eliezer Perea, práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Marzo 17 de 1904.—Luis G. Sánchez. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Marzo 23 de 1904.—Recibido, Marzo 28 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO  
**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.**

Núm. 407. El Sr. Gilberto Bárcena, mayor de edad empleado y vecino de esta población; solicita por sí y socio el Sr. Delfino Cervantes, la concesión de tres pertenencias para el abrigo de dos vetas casi paralelas entre sí, que llevarán por nombre "La Audacia," corren al parecer de NW. a SE. producen minerales de plomo y plata, están ubicadas en el punto de San Felipe de este Municipio y Distrito; cuyas vetas constituyeron antes la mina "La Purísima," cada una de las repetidas vetas tienen ya su bocamina en la margen derecha, de la barranca que desciende de la mina "La Soledad," y casi frente a la de "Zaragoza" y estas tres pertenencias quedarán apañadas con las de la referida mina de "Zaragoza" único colindante minero.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Ingeniero Pedro B. Presbitero; vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Marzo 14 de 1904.—Luis G. Sánchez. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Marzo 18 de 1904.—Recibido, Marzo 24 de 1904.—Quiroz.

**DIVERSOS AVISOS.**

**BANCO DE HIDALGO.**

*Sociedad Anónima.*

AVISO.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada hoy, acordó que el dividendo correspondiente al ejercicio social de 1903 sea de \$9.50 por acción, a cuenta del cual están pagados \$1.00 contra el cupón núm. 1. El saldo de \$8.50 se pagará contra el cupón núm. 2 desde el 15 de Abril próximo, en las oficinas de este Banco y en México en el Banco Central Mexicano y en el Banco Internacional e Hipotecario.

Igualmente se acordó repartir a cada Bono Fundador \$1.46 contra el cupón núm. 1, cuyo pago se hará en la forma indicada en el párrafo anterior.

Pachuca, Marzo 26 de 1904.—El Director Gerente, R. Castañeda y Palomar. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 28 de 1904.—Recibido, Marzo 29 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO  
**DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.**

AVISO.

Está a disposición de esta Presidencia, en calidad de bien mostrenco, una mula mojina, cerrera, de edad como de (2) dos años, con el fierro especificado en el expediente respectivo: la que está valorizada por los peritos nombrados en la cantidad de (20) veinte pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil vigente.

Tetepango, Marzo 25 de 1904.—Fausto Angeles. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Marzo 25 de 1904.—Recibido, Marzo 28 de 1904.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN.**

AVISO.

A disposición de esta oficina en calidad de mostrenca se encuentra una yegua colorada lucerilla como de doce años de edad, marcada en la pierna lado derecho, con una petranca rocilla lucerilla como de año y medio, sin fierro; teniendo como seña particular una mancha blanca en la anca lado derecho.

Los peritos valuadores han señalado como valor de los expresados semovientes, la suma de \$16.00.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Metztitlán, 16 de Marzo de 1904.—Domingo Ortega.—Juan C. Vargas, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Marzo 19 de 1904.—Recibido, Marzo 25 de 1904.—Quiroz.

El Sr. Dr. Angel Gaviño, Profesor de Medicina en la Escuela Nacional de México, dice: "La Preparación de Wampole la he usado y la uso constantemente en mis enfermos, como un reconstituyente muy eficaz y un poderoso modificador de la nutrición. Siempre obtengo los más apetecidos resultados y sin las dificultades de administración del aceite puro, que es rechazado por la mayor parte de los enfermos. En varios casos de tuberculosis incipiente he visto mejorarse el estado de los pacientes y su peso ha aumentado."

# El Apetito

Quando se pierde el apetito y no se recobra con facilidad hay motivo para alarmarse. La falta de nutrición deja al organismo expuesto a muchas enfermedades cuyos gérmenes se ceban en la debilidad. En la mayoría de los casos la anemia y la tisis se deben originalmente a la falta de nutrición. Las

## Píldoras Rosadas del Dr. Williams Para Personas Pálidas,

restablecen el apetito. Hacen mucho más, pero el restablecimiento del apetito es generalmente el primer efecto. Con el apetito vienen las fuerzas, el aumento en peso, el buen color, el buen humor, la salud. Enriquecida la sangre con el uso de las Píldoras Rosadas del Dr. Williams, hay poco que temer siempre que se observen los preceptos de la higiene.

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1º de Octubre a 28 de Diciembre de 1903.